

# EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN: POLÍTICAS MIGRATORIAS DE ESTADOS UNIDOS

*Maira Delgado Laurens*

## Introducción

De marzo de 2019 a octubre de 2020, el gobierno de Estados Unidos, a través de la política de los Protocolos de Protección al Migrante (Migrant Protection Protocols, MPP), obligó a aproximadamente 68 430 migrantes en busca de protección humanitaria a permanecer en localidades fronterizas en México donde corrían peligro de muerte, extorsión, violación y de caer en las redes de trata de personas (TRAC Immigration, 2020; Sánchez, 2020; Schacher y Beyrer, 2020). Los MPP son sólo una de muchas otras políticas que han ido desintegrando lentamente el sistema de asilo de Estados Unidos y le han permitido eludir sus obligaciones internacionales de otorgar protección humanitaria.

Además del efecto de dichos protocolos, políticas como los Acuerdos de Cooperación de Asilo (ACA) firmados con Guatemala y el cierre de la frontera por la pandemia de Covid-19 han dado como resultado graves violaciones de derechos humanos. Buscando alternativas a los sistemas de protección nacionales, algunas ONG y clínicas legales de inmigración han recurrido a instituciones regionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para ampliar sus esfuerzos de apoyo a la comunidad migrante y presionar aún más a Estados Unidos para abolir estas políticas inhumanas (Penn Law, 2019); sin embargo, a pesar de la participación continua en audiencias temáticas de la CIDH y de otras herramientas, aún no se han visto cambios.

En un esfuerzo por comprender mejor el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y su papel en el contexto de la migración, este estudio tiene como objetivo responder dos preguntas importantes: ¿Qué puede hacer la CIDH para abogar eficazmente por la protección de los derechos humanos de los migrantes en la región? y ¿cuáles son sus capacidades y limitaciones actuales?

En este capítulo se estudia el desempeño del SIDH en el contexto de la migración a través de un análisis de sus audiencias temáticas. Los datos recopilados mediante el estudio de contenido cualitativo y de la observación participativa proporcionaron información sobre la eficacia de las mencionadas audiencias para la defensa de los derechos humanos de los migrantes y la abolición de las políticas discriminatorias en la materia en Estados Unidos. La CIDH es uno de los dos órganos constitutivos del SIDH.

En abril de 1948, la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la “Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre” en Bogotá, Colombia, como el primer instrumento internacional jamás creado para proteger los derechos humanos, que fue ratificado por Estados Unidos (Arlettaz, 2016; Cejil, 2012; OEA, 1948) y es el documento rector de la CIDH.

Ésta fue creada en 1959 (Cejil, 2012) y su misión es, según el artículo 106 de la “Carta de la Organización de los Estados Americanos”, “promover y proteger los derechos humanos en el hemisferio americano” (OEA, 2021a) y tiene competencia para abordar las condiciones de los derechos humanos en los treinta y cinco estados miembros de la OEA (Cejil, 2012). Para el cumplimiento de su misión, recurre a mecanismos como las audiencias temáticas públicas y privadas, peticiones individuales y medidas cautelares, verificación *in loco* y visitas de trabajo, iniciativas e informes temáticos, reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil, y también presenta casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (Cejil, 2012).

Han recurrido a la CIDH organizaciones no gubernamentales (ONG) de manera más constante desde la década de 1990 para fortalecer su trabajo en materia de derechos humanos (Cejil, 2012: 23); sin embargo, el SIDH en su conjunto ha tenido más influencia en las políticas de la materia en América Latina y el Caribe que en Estados Unidos y Canadá (Cejil, 2012: 24). Tanto las organizaciones locales como las internacionales afines que trabajan en América Latina utilizan el SIDH para reforzar el monitoreo de la acción del Estado y sus instituciones, e influir en la formulación de nuevas políticas (Abramovich, 2009: 14).

Como afirmó el excomisionado Víctor Abramovich, el SIDH permite a las organizaciones “dialogar con los gobiernos y sus socios desde un plano superior, e invertir la relación de poder y alterar la dinámica de los procesos políticos” (Abramovich, 2009: 14). Además, las organizaciones locales e

internacionales crean coaliciones cuando echan mano del SIDH, lo que facilita el flujo de información en la región (Abramovich, 2009: 14).

Las audiencias temáticas son uno de los mecanismos que las coaliciones de organizaciones y clínicas legales de inmigración regionales han utilizado para cuestionar las políticas migratorias de Estados Unidos (Penn Law, 2019). Dichas audiencias pueden aumentar los niveles de conciencia internacional y hacer que los miembros de la CIDH estén más atentos a la situación del sistema de inmigración de Estados Unidos (Columbia Law School, 2015). Si bien este país ha liderado históricamente los esfuerzos por crear y difundir instrumentos de derechos humanos, incluyendo la mencionada declaración americana (OEA) y la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (ONU, s. a.), su cumplimiento de tales instrumentos y leyes internacionales ha sido inconsistente (Contesse, 2019: 4-5).

A pesar de que las audiencias temáticas se utilizan ampliamente, su efectividad para proteger los derechos humanos de los migrantes e influir en las políticas de migración en la región americana sigue siendo poco estudiada. Esta investigación tiene como objetivo abordar esa brecha de dos maneras: primero, identificando y analizando las capacidades y limitaciones actuales de la CIDH y de sus audiencias temáticas en lo tocante a la migración. Más explícitamente, identifica dos fortalezas y tres limitaciones. Sus fortalezas son el poder de influencia de la CIDH en Latinoamérica y su amplio acceso a información y redes. Como limitaciones encontramos una brecha sociocultural entre comisionados y organizaciones de la sociedad civil, y poblaciones migrantes; la soberanía como una barrera para llevar a cabo acciones, y su falta de iniciativa para involucrar a los estados latinoamericanos en la búsqueda de soluciones independientes de Estados Unidos.

En segundo lugar, en este capítulo analizo el proceso de solicitud de audiencia temática con base en una presentada en junio de 2020, en la que se denuncian violaciones de derechos humanos resultantes de tres políticas de inmigración de Estados Unidos: el cierre de frontera por la Covid-19, los ACA y los MPP.

Para contextualizar lo correspondiente a las audiencias temáticas, comienzo mi análisis con una visión general de la bibliografía actual sobre derechos humanos, el SIDH y la migración. Exploro la interacción entre los principios de derechos humanos y las nociones de soberanía utilizando un marco poscolonial y no colonial o descolonizado. Después, explico qué son

las audiencias temáticas y cómo funcionan. Luego, presento mi metodología y los hallazgos del empleo de los dos métodos de investigación principales: por un lado, análisis cualitativo del contenido de los documentos de política, audiencias temáticas previas y la composición de la CIDH, y, por el otro, observación participativa de una audiencia temática ante la CIDH sobre derechos humanos de migrantes, refugiados y niños no acompañados en la región, que se llevó a cabo el 9 de octubre de 2020. Concluyo puntualizando las limitaciones y recomendaciones.

### **Revisión de la bibliografía especializada**

Es complejo formular una relación clara entre la protección de los derechos humanos y la migración transnacional, pues la obligación de cada Estado de cumplir con las normas internacionales y de derechos humanos se presume principalmente en relación con sus ciudadanos (Donnelly, 2013: 26). La pregunta es, entonces, ¿quién tiene la obligación de proteger tales derechos de las personas que migran transnacionalmente? Esto expone el choque entre la universalidad de los derechos humanos y el principio de soberanía, lo que constituye una barrera para el rol que deben jugar las organizaciones intergubernamentales, como el SIDH, en esa labor humanitaria.

El desencuentro entre la universalidad de los derechos humanos y la soberanía, y los límites que esto impone al SIDH a la hora de abogar por la protección de los migrantes es el contexto en el que este trabajo evalúa las audiencias temáticas. Contextualizar los derechos humanos dentro del fenómeno migratorio requiere de un marco teórico que incorpore no sólo un análisis histórico de los factores que han influido en esa temática, sino que además propicie nuevos enfoques y formas de acción social. En consecuencia, este estudio analiza al SIDH desde una perspectiva poscolonial y descolonizada.

Por un lado, la discusión del enfoque histórico y actual del encuentro colonial hecho por la teoría poscolonial (Said, 1986: 185) proporciona los medios para descubrir los sistemas de poder profundamente arraigados en los principios de la declaración universal y que impactan en la efectividad de las herramientas que ofrece el SIDH, como las audiencias temáticas. Por otro lado, un marco no colonial o descolonizado resalta el poder de agencia, resistencia y resiliencia de los ciudadanos de los países afectados por

las políticas migratorias estadounidenses (Riley Mukavetz, 2018), y la brecha sociocultural entre los órganos que forman parte de la CIDH y usan el sistema (como las ONG), y las personas directamente perjudicadas por estos sistemas de poder. Además, un marco descolonizado nos permite ver que son los migrantes quienes en su trayecto abogan por sí mismos, impulsan el cambio de políticas y reclaman y replantean el contexto y territorio que les pertenece a ellos y a sus antepasados (Said, 1986). En los siguientes párrafos, presentaré algunas de las conversaciones en torno a los derechos humanos, sobre éstos y la soberanía, y su aplicabilidad en el SIDH, para trazar el escenario en el que operan la CIDH y las audiencias temáticas.

Empiezo resaltando la importancia de los derechos humanos porque a pesar de que el SIDH se guía en principio por la declaración americana y la convención americana, en la práctica supervisa las denuncias que abordan violaciones a la declaración universal y otras leyes internacionales y de derechos humanos.

A pesar de ser un documento no vinculante, la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” fue creada en 1948 con la intención de que fuera reconocida en todo el mundo y, al menos en teoría, de asegurar que todas las personas tuvieran acceso a esas protecciones sin perjuicio de su nacionalidad, credo, raza, sexo, etnia y condición social (Contesse, 2019). Además, según la ONU, fue “redactada por representantes con diferentes antecedentes legales y culturales de todas las regiones del mundo” (ONU, s. a.); sin embargo, algunos sugieren que la ideología presente en dicha declaración no es tan diversa como afirma la ONU (Burke, 2006) y afirman que sus principios reflejan ideologías occidentales que no representan la diversidad del mundo ni la posición política y socioeconómica de la mayoría de los países. Para ellos, el documento es sólo una manifestación de hegemonía ideológica.

Para comprender el peso del liderazgo de Estados Unidos en su redacción, debe considerarse el contexto sociopolítico de la época. La declaración “originalmente obtuvo apoyo durante la segunda guerra mundial, en un momento en que la mayoría de los refugiados eran europeos cuyo objetivo era escapar de gobiernos comunistas o autoritarios” (Momin, 2017: 61).<sup>1</sup> Estaba alineada con la política exterior de Estados Unidos contra los gobiernos comunistas, y los destinatarios de estas protecciones eran clara-

<sup>1</sup> La traducción al español de las citas es propia.

mente refugiados europeos blancos (Momin, 2017). Además, la declaración fue sólo el medio a través del cual Estados Unidos continuó su agenda colonizadora; esta vez, presentándose como el “salvador” (Mutua, 2001). Makau Mutua realizó un estudio sobre “la retórica sesgada y arrogante de la industria de los derechos humanos” y la idea de que éstos representan “una moral superior” para gobernar a las personas y las sociedades (Mutua, 2001: 2). Está particularmente interesado en la narrativa incrustada en los derechos humanos, que pasó de hablar de “salvajes” a referirse a “víctimas y salvadores”. Sostiene que si bien los derechos humanos no son necesariamente algo malo, ese enfoque es la continuación de un sistema de dominación que repudia, demoniza y altera todo lo que no es eurocéntrico (Mutua, 2001: 10).

Además, la presunta universalidad de los derechos humanos se pone en tela de juicio cuando se incorporan a la conversación actores de diversos orígenes. En su artículo “What are Human Rights? Four Schools of Thought”, Marie-Bénédicte Dembour (2010) analiza las fuentes académicas sobre derechos humanos e identifica cuatro escuelas de pensamiento amplias y flexibles que también aplican a los no académicos, y son:

1. Natural: considera los derechos humanos como algo dado, pero necesita leyes para promoverlos.
2. Deliberativa: conciben los derechos humanos según acuerdos.
3. Protesta: entiende los derechos humanos como una continua lucha; y
4. Discurso: concibe los derechos humanos como se discuten (Dembour, 2010: 1).

De ese análisis se puede inferir que quienes se involucraron en la escritura de la declaración provenían de la escuela de pensamiento natural, dado que vieron la necesidad de crear este instrumento para asegurar un consenso universal en torno a los derechos humanos (Dembour, 2010: 7). De manera similar, la teoría del derecho natural fue la columna vertebral de la declaración americana, ya que “afirma que los derechos fundamentales del hombre no se derivan del hecho de que sea nacional de un determinado Estado, sino que se basan en atributos de su personalidad humana” (Goldman, 2009: 4). Se puede decir entonces que la escuela de pensamiento natural es un enfoque *top-down* (de arriba abajo) de los derechos humanos porque sólo refleja la ideología de individuos que provenían de entornos privilegiados

y, por lo tanto, observaban tales derechos como algo que las personas disfrutaban naturalmente.

Sin embargo, si tratamos de evaluar su entendimiento desde una perspectiva *bottom-up*, es decir, en el contexto de la migración y desde la perspectiva de los involucrados en la movilidad humana, la base de los derechos humanos estaría más alineada con las escuelas de pensamiento de discurso y protesta. El concepto de derechos humanos es ampliamente conocido no necesariamente porque los individuos gocen plenamente de ellos, sino porque el pueblo históricamente ha luchado por el respeto y reconocimiento de sus derechos humanos (Burke, 2006). En ese sentido, un enfoque *bottom-up* se opone directamente a la escuela natural de pensamiento, porque los derechos humanos no son algo que los individuos posean y disfruten naturalmente, sino algo sobre lo aprendieron a través de la discusión y por lo que luchan continuamente.

En el contexto de la migración, los migrantes y refugiados saben que ellos también merecen una vida digna y en paz; tanto, que soportan las dificultades del viaje para continuar la lucha por el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos y por “el derecho de ejercer su libertad para maximizar su potencial con la mínima restricción” (Wong y Guney, 2019: 98). Por tanto, son los propios migrantes quienes a través de sus acciones defienden y luchan por sus derechos; se involucran en interacciones sociales de naturaleza asertiva, es decir, donde ellos mismos afirman su derecho a la dignidad, obligando a los gobiernos a reconocer y respetarlos (Donnelly, 2013: 3). Comparar ambos enfoques ayuda a descubrir al SIDH como una institución de enfoque *top-down*, creada para promover los derechos humanos, pero no para hablar y luchar por su reconocimiento y respeto.

Además, una perspectiva así llama la atención sobre los instrumentos de derechos humanos como “mecanismos de supervisión que monitorean las relaciones entre los estados y los ciudadanos” (Donnelly, 2013: 26). Lo que debe enfatizarse es que la protección de tales derechos está fuertemente asociada con la noción de soberanía. Esto es importante porque en el contexto de la migración la soberanía es en realidad una barrera para la protección de los derechos humanos de los migrantes. Si ellos emigran de sus países de origen es precisamente porque sus gobiernos no están respetando sus derechos humanos. ¿Cómo se puede esperar que los mismos gobiernos que los violan los protejan? (Momin, 2017: 3).

Este dilema condujo a “un consenso moral de que otros estados tienen la responsabilidad de ayudar a quienes huyen de la persecución de sus propios estados” (Momin, 2017: 3); sin embargo, no pasó de ser un argumento moral. En la medida en que los estados reconocieron esta obligación moral, se volvieron mucho más protectores de sus estructuras democráticas y su posición económica global; empero, la soberanía se convirtió en la herramienta perfecta para que los estados-nación, como Estados Unidos, siguieran con los abusos sistémicos de los derechos humanos contra los migrantes.

Este choque entre derechos humanos y soberanía también es evidente en el SIDH, al que se encomendó la misión de “promover y proteger los derechos humanos en el hemisferio americano”; sin embargo, el SIDH es parte de la OEA, creada para la protección de la soberanía, la independencia territorial y la integridad. Como institución regional, el SIDH enfrenta grandes desafíos si se espera que promueva y defienda la protección de los derechos humanos dentro de un sistema diseñado para proteger a “ciudadanos” y no a todos los seres humanos (Donnelly, 2013: 27).

El gobierno de Estados Unidos está explotando la noción de soberanía para justificar la securitización y extensión de sus fronteras, mientras viola consistentemente la soberanía de los países centroamericanos a través de medidas intervencionistas (Goldman, 2009: 14-16). Además, la extensión y la securitización de la frontera se utilizan como un vehículo para reafirmar la autoridad y la relevancia del Estado frente a las fuerzas globales, independientemente de las consecuencias a menudo mortales para los migrantes (Lindley, 2014). Esto resalta los diferenciales de poder entre los países de la región americana donde la soberanía no es algo que disfruten por igual todos los estados, sino un privilegio de los pocos que tienen poder económico y político, y es justo por estos diferenciales de poder por lo que se crea el SIDH, contribuyendo aún más a los sistemas de desigualdad en la región. Como dijo Robert K. Goldman, “muchos en el hemisferio llegaron a identificar los derechos humanos no como un cuerpo de reglas y procedimientos legales protectores, sino más bien como una herramienta de la política exterior estadounidense que se percibía como una aplicación selectiva y, a menudo, inconsistente” (Goldman, 2009: 17). Es así como un sistema regional como el SIDH no sólo está encargado de la promoción de la ideología occidental en los países latinoamericanos, sino también de la vigilancia de los que tienen menos poder y recursos para defender su independencia y soberanía.



El carácter policial del SIDH es evidente cuando se mira su historia y el papel en la promoción de los derechos humanos en diferentes países de la región. Recibió el apoyo de las naciones latinoamericanas porque tenía como objetivo frenar el intervencionismo estadounidense (Goldman, 2009: 4); sin embargo, Estados Unidos no solo jugó un papel importante en la creación de la declaración americana y el SIDH (Goldman, 2009), sino que también controló los órganos políticos de la OEA y definió las prioridades de la CIDH desde sus inicios y la utilizó para promover su agenda intervencionista con el pretexto de que necesitaba contener la expansión del comunismo en aquellos países latinoamericanos que supuestamente simpatizaban con esa ideología (Goldman, 2009: 14).

No obstante, también es importante observar el papel que juegan los gobiernos de otros países de la región, con menor poder económico y político, en la protección de su soberanía y los derechos humanos de sus ciudadanos, pues como estados “soberanos”, tienen esa obligación; sin embargo, el Estado viola los derechos humanos no sólo a través de sus propias acciones, sino también por omisión, al no prevenir los abusos infligidos por sujetos externos (Donnelly, 2013: 29). De manera similar, los derechos humanos confieren a los ciudadanos el poder de ejercer alguna forma de control sobre sus gobiernos y abogar por sí mismos (Donnelly, 2013: 28), pero cuando sus gobiernos no les brindan protección a pesar de sus esfuerzos, ellos se ven forzados a migrar.

### **Audiencias temáticas**

Uno de los mecanismos que ofrece el SIDH son las audiencias temáticas ante la CIDH, que se utilizan para proveer información a esta última sobre un tema específico. Pueden ser convocadas por la propia CIDH o por otras partes (Cejil, 2012: 72). Con respecto a la migración, a menudo son las organizaciones de la sociedad civil las que solicitan audiencias temáticas y las utilizan como parte de un esfuerzo de incidencia más amplio o para dar seguimiento a las recomendaciones hechas por la CIDH (Cejil, 2012: 72). En ellas se pueden discutir cuestiones de derechos humanos en general o violaciones específicas; pueden ser regionales o específicas de un país (Cejil, 2012: 72). La CIDH realiza alrededor de cuatro sesiones por año para abordar

diferentes casos y temas. Las solicitudes de audiencias temáticas deben presentarse al menos cincuenta días antes del inicio de cada periodo de sesiones e indicar objetivos, temas, el tiempo requerido y participantes.

Hay dos tipos de audiencias temáticas: las de un solo país, donde participan una delegación del gobierno y los peticionarios, que a menudo son organizaciones de la sociedad civil, y duran una hora. Las de varios países duran cuarenta y cinco minutos y sólo participan organizaciones de la sociedad civil; no se invita a delegados gubernamentales (Cejil, 2012).

Los peticionarios pueden sugerir la presencia de agencias federales específicas y solicitar a la CIDH que elabore un informe basado en la información que ha recibido durante la audiencia (Columbia Law School, 2016). A veces, dicha comisión conjunta varias solicitudes con temas similares e invita a quienes las hicieron a una sola audiencia. “La CIDH atiende aproximadamente un tercio de las solicitudes de audiencia que recibe para cada sesión. Durante los últimos años, ha celebrado alrededor de cincuenta y cinco audiencias por sesión, incluidas de tres a cinco audiencias centradas en temas específicos de Estados Unidos” (Columbia Law School, 2016: 6). Cuando se concede la audiencia, la CIDH notifica a los peticionarios con un mes de anticipación el inicio del periodo de sesiones (Cejil, 2012). Se los invita a traer consigo un informe que incluya detalles sobre las presuntas violaciones de derechos humanos para que la CIDH pueda utilizarlo en la elaboración de su propio informe (Cejil, 2012). “Las audiencias temáticas pueden producir una serie de resultados positivos, como sensibilizar acerca de preocupaciones generalizadas en torno a los derechos humanos (dentro de Estados Unidos y en toda la región), reforzar los esfuerzos de incidencia, estimular coaliciones y contribuir al establecimiento de normas regionales sobre derechos humanos” (Columbia Law School, 2016: 8).

Estas audiencias temáticas han sido uno de los mecanismos más utilizados por las organizaciones de la sociedad civil enfocadas en la migración. Se aprovechan para dirigir la atención del SIDH y de la comunidad internacional hacia las violaciones de derechos humanos (Camilleri y Edmonds, 2017: 2). El objetivo principal, además de visibilizarlas, es presionar a los estados para que cambien las políticas injustas, proceso que se conoce como “Naming and Shaming” (Wong y Guney, 2019). Reconociendo los beneficios de la CIDH, los defensores en Estados Unidos se han involucrado cada vez más con aquella durante las últimas tres décadas (Columbia Law School, 2016).

Estados Unidos, con la colaboración cuasi forzada de los gobiernos de México, Guatemala, El Salvador y Honduras, ha implementado políticas migratorias que brillan por su tendencia a ignorar el derecho internacional y los derechos humanos. Han promovido un incremento de las prácticas de securitización fronteriza y han extendido los límites de Estados Unidos a países centroamericanos, creando una crisis de derechos humanos en la región (USCCR, 2019). Cuando las organizaciones de la sociedad civil intentan abordar esta crisis, recurren a audiencias temáticas para amplificar sus esfuerzos de defensa de los migrantes y refugiados, y para influir en el cambio de políticas en Estados Unidos, pero, ¿están siendo eficaces estos esfuerzos ante la CIDH?

## Métodos

Los dos métodos utilizados para recopilar y analizar datos fueron el análisis cualitativo del contenido y la observación participativa. El primero es “un método de investigación para la interpretación subjetiva del contenido de datos a través de la codificación sistemática y la identificación de temas o patrones” (Hsieh y Shannon, 2005: 3). Como explicaré más adelante, para este estudio utilicé específicamente el análisis sumativo y convencional de contenido. En el segundo, la observación participativa, “el investigador participa en las actividades diarias, rituales, interacciones y actos de un grupo de personas como uno de los medios para aprender los aspectos explícitos y tácitos de sus rutinas de vida y su cultura” (DeWalt y DeWalt, 2010: 1).

## Análisis cualitativo del contenido

En el análisis sumativo del contenido se observa la frecuencia de aparición de una palabra o contenido específico para derivar la interpretación de su significado (Hsieh y Shannon, 2005: 10). Al analizar históricamente la composición de la CIDH tuve en cuenta el número de veces que cada país ha tenido un comisionado representante, de 1960 a 2020, y de 1997 a 2020; también el total de años que cada país ha contado con un representante en la CIDH de 1960 a 2020 y de 1997 a 2020.

Luego, hice un análisis histórico de las audiencias temáticas relacionadas con la migración, de 1997 a 2020, estudiando el número de ellas por país

y región, considerando los siguientes países: Estados Unidos, México, Guatemala, El Salvador y Honduras.

Después, observé la ubicación de las sedes y los idiomas en que se encuentran los sitios de internet de las cuarenta organizaciones firmantes de la solicitud de audiencia temática que coordiné durante el CLXXVII periodo de sesiones. Verifiqué el número de organizaciones ubicadas por región geográfica, cuántas tienen sitios de internet y los idiomas en que éstos se hallan disponibles.

El análisis de contenido convencional se aplica para describir un fenómeno (Hsieh y Shannon, 2005: 4), y las categorías utilizadas se originan en el proceso analítico de los datos (Hsieh y Shannon, 2005: 11). Primero, analicé las videograbaciones de nueve audiencias temáticas que tuvieron lugar en 2019 y 2020. Luego, busqué patrones de lenguaje, en las narrativas, en los reclamos, en las reacciones de los comisionados y los representantes gubernamentales, y en las solicitudes de las organizaciones de la sociedad civil.

Posteriormente, me enfoqué en los sitios de las cuarenta organizaciones y analicé los que estuvieron disponibles a fin de encontrar información sobre su personal administrativo e identificar patrones.

## **Observación participativa**

Lideré la coordinación de una solicitud de audiencia temática presentada ante la CIDH por la Clínica de Defensa de Inmigración y Deportación (*Immigration and Deportation Defense Clinic*) de la Universidad de San Francisco y firmada por otras cuarenta organizaciones. La audiencia se llevó a cabo el 9 de octubre de 2020. La solicitud se basaba en que Estados Unidos, con el apoyo de México, violó una serie de derechos humanos al implementar las siguientes tres políticas migratorias: el cierre de la frontera por la pandemia de Covid-19, los Acuerdos de Cooperación de Asilo (ACA) y los MPP.

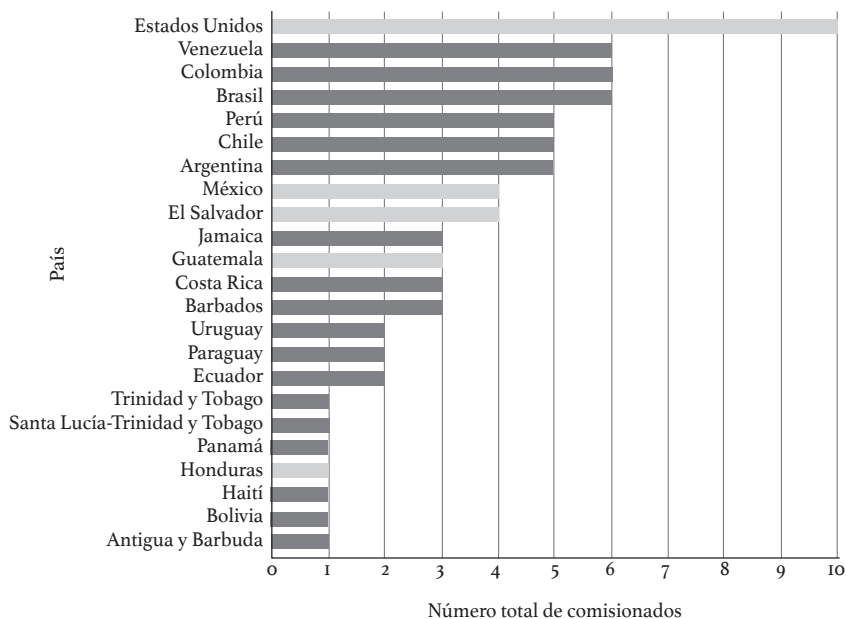
## **Discusión**

Muchos estudiosos discuten cómo Estados Unidos ha utilizado históricamente la temática de los derechos humanos y al SIDH para vigilar a los países latinoamericanos y continuar con su agenda intervencionista (Prashad, 2017).

En este artículo analizo a los países más afectados por las tres políticas señaladas en la solicitud de audiencia. Los datos analizados aquí no sólo respaldan lo dicho en la bibliografía especializada, sino que también sugieren que las organizaciones de la sociedad civil que se involucran con el SIDH legitiman y contribuyen a la agenda intervencionista de Estados Unidos. Además, me pregunto si un enfoque *top-down* en la defensa de los derechos humanos de los migrantes puede, por sí solo, conducir a un cambio de política.

Los registros históricos sobre los comisionados que trabajaron de 1960 a 2020 muestran el nivel de participación de Estados Unidos en la CIDH. Encontré que de veinticinco países que han tenido comisionados en el SIDH, Estados Unidos ha contado con la mayor cantidad, diez, en dicho periodo. Lo siguen Venezuela, Colombia y Brasil, cada uno con seis. El contraste es particularmente marcado con los países directamente afectados por las políticas de inmigración de Estados Unidos. Mientras que México, El Salvador y Guatemala han tenido 4, 4 y 3, respectivamente, Honduras, por ejemplo, sólo ha tenido un comisionado en sesenta y un años (véase la gráfica 1).

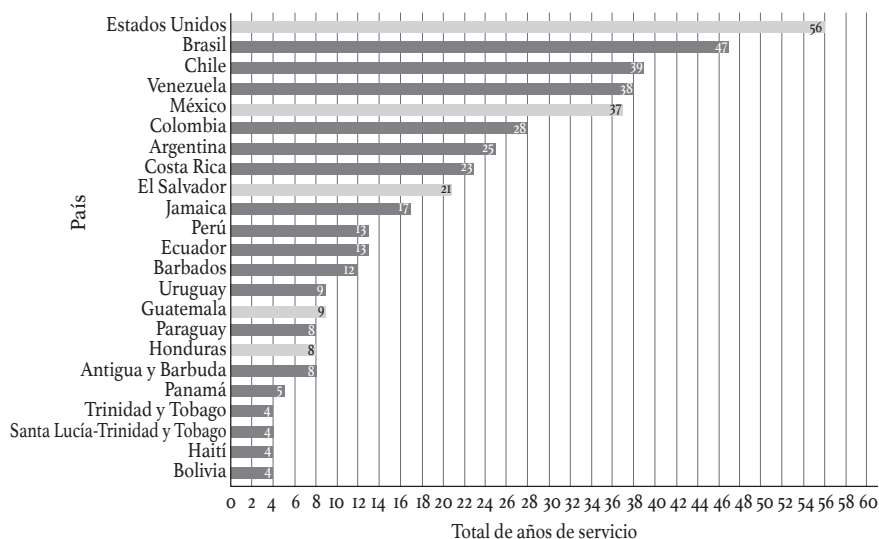
GRÁFICA I  
NÚMERO TOTAL DE COMISIONADOS  
QUE HAN TRABAJADO EN LA CIDH DE 1960 A 2020, POR PAÍS



FUENTE: Elaboración propia.

Además, si vemos durante cuántos años cada país ha tenido comisionados en la CIDH nuevamente Estados Unidos lleva la delantera, pues los ha tenido durante cincuenta y seis años. En otras palabras, ese país ha tenido comisionados durante el 92 por ciento del tiempo de existencia de la CIDH. En contraste, México, El Salvador, Guatemala y Honduras los han tenido durante treinta y siete (60 por ciento del tiempo), veintiún (34 por ciento), nueve (15 por ciento) y ocho (13 por ciento) años, respectivamente (véase la gráfica 2).

GRÁFICA 2  
NÚMERO TOTAL DE AÑOS QUE LOS COMISIONADOS HAN TRABAJADO  
DE 1960 A 2020, POR PAÍS



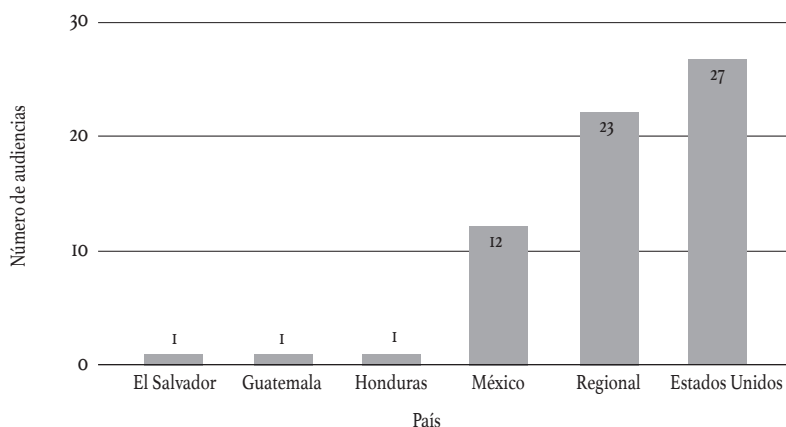
FUENTE: Elaboración propia.

Estos datos indican un alto nivel de participación de Estados Unidos en la CIDH. Si bien los comisionados no representan a sus países cuando forman parte de ese organismo, es interesante ver, por ejemplo, que El Salvador ha tenido comisionados durante treinta y siete años; sin embargo, las violaciones de derechos humanos, la violencia y la corrupción en sus instituciones gubernamentales aún deben ser corregidas (Wilkinson, 2020). Asimismo, Estados Unidos, habiendo participado en la CIDH durante cincuenta y seis años, continúa ejerciendo medidas intervencionistas que conducen a violaciones de

derechos humanos a nivel regional; esto podría indicar que el enfoque *top-down* de esa problemática podría no ser efectivo.

La cantidad de comisionados de Estados Unidos y sus años de servicio contrastan con la forma en que esa nación ha ignorado continuamente la competencia de la CIDH. Haber tenido representantes allí durante tanto tiempo debería significar que Estados Unidos toma en serio el trabajo de la CIDH y que reconoce su competencia para promover los derechos humanos en la región; sin embargo, los registros históricos de audiencias temáticas y generales, de 1972 a 2019 en el sitio de internet de la CIDH, muestran lo contrario. En el análisis, me enfoqué en las audiencias sobre derechos de los migrantes y sus familias y arrojó una lista de noventa, de 1997 a 2019. De esas seleccioné sólo las regionales o las que involucraban a uno de los siguientes países: Estados Unidos, México, El Salvador, Guatemala u Honduras. Adicionalmente, busqué tres audiencias temáticas que tuvieran lugar en 2020, clasificadas con base en el mismo tema, y que hubieran sido regionales o involucraran a alguno de los cinco países mencionados, pero no habían sido inscritas en los registros históricos de la CIDH. La lista resultante contenía sesenta y cinco audiencias entre 1997 y 2020. De éstas, 27 o 42 por ciento trataron sobre denuncias de violaciones de derechos humanos por parte de Estados Unidos (véase la gráfica 3).

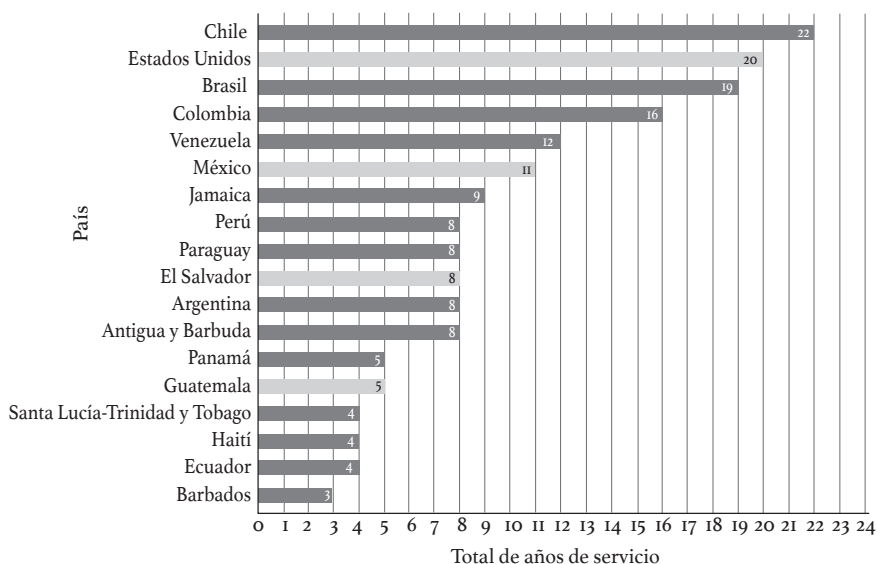
GRÁFICA 3  
NÚMERO DE AUDIENCIAS DE 1997 A 2020 RELACIONADAS CON MIGRACIÓN,  
DONDE SE ALEGA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR PAÍS



FUENTE: Elaboración propia.

Dado que las audiencias sobre migración en la región y derechos humanos de los migrantes comenzaron a registrarse en el sitio de la CIDH en 1997, la comparación respecto al número de comisionados y de años de servicio debe realizarse dentro del mismo periodo. De 1997 a 2020, Estados Unidos ha tenido cuatro comisionados, que han trabajado un total de veinte años durante veinticuatro años. En otras palabras, Estados Unidos ha contado con un comisionado el 83 por ciento del tiempo total entre 1997 y 2020. Esto indica que, a pesar de no ser el país más involucrado (Chile ha tenido un solo comisionado en un lapso de veintidós años), ha participado de forma significativa en los asuntos de la CIDH en el mencionado plazo. Asimismo, es importante señalar que en esos veinticuatro años, Honduras —uno de los principales países expulsores de personas en la región (Schacher y Beyrer, 2020)— no ha tenido un solo representante (véase la gráfica 4).

GRÁFICA 4  
NÚMERO TOTAL DE AÑOS QUE LOS COMISIONADOS HAN TRABAJADO  
DE 1997 A 2020, POR PAÍS



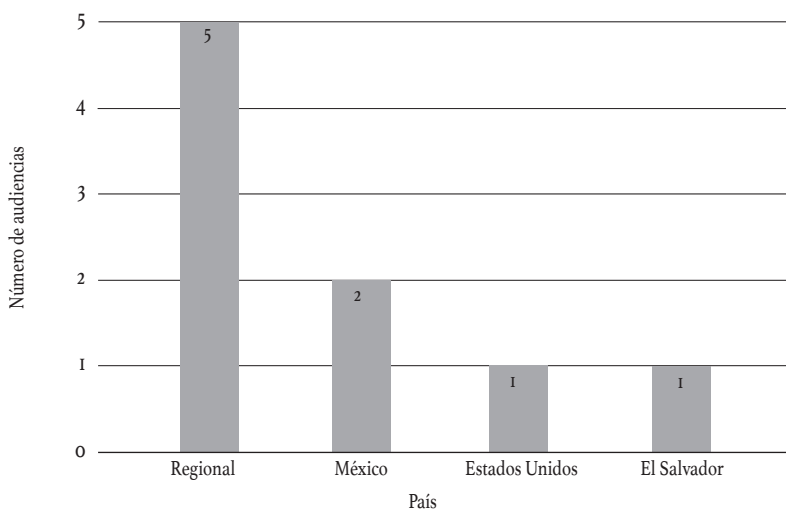
FUENTE: Elaboración propia.

Pese a la participación de Estados Unidos en la CIDH, es desconcertante ver cómo se han desatendido las recomendaciones hechas por este orga-



nismo respecto a llevar a cabo acciones para asegurar que sus leyes y prácticas de inmigración estén alineadas con los principios interamericanos, la declaración universal, y leyes internacionales y de derechos humanos. De la lista de audiencias anterior, analicé aquéllas realizadas en 2019 y 2020, un total de nueve, que abordaron el contexto de la migración. De éstas, cinco fueron regionales, dos sobre México, una sobre Estados Unidos y otra más sobre El Salvador (véase la gráfica 5).

GRÁFICA 5  
NÚMERO DE AUDIENCIAS RELACIONADAS CON LA MIGRACIÓN  
QUE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS EN 2019 Y 2020, POR PAÍS



FUENTE: Elaboración propia.

Descubrí que, de las cinco regionales, cuatro versaron acerca de cómo las políticas de inmigración de Estados Unidos estaban violando los derechos humanos de los migrantes en la región. Asimismo, las dos audiencias sobre México abordaron las violaciones de derechos humanos derivadas de los MPP, de lo que hablaré más adelante. Por lo tanto, es justo concluir que de las nueve audiencias siete, es decir, el 78 por ciento, trataron sobre las violaciones de derechos humanos asociadas con las políticas migratorias de Estados Unidos. La audiencia sobre El Salvador trató sobre migración interna, lo que podría ser la razón de que no se mencionaran tales políticas.

Además, al analizar cada una de las nueve audiencias, identifiqué seis factores que mostraron cómo las organizaciones de la sociedad civil legitiman al SIDH como un órgano utilizado para vigilar a los países latinoamericanos y perpetuar la agenda intervencionista de Estados Unidos. Es importante recordar cómo este país, pretendiendo negar que el colonialismo se ha mantenido a lo largo de los años, pasó de la retórica relativa al “salvaje” a la de la “víctima-salvador” (Mutua, 2001).

Teniendo esto en cuenta, encontré que al utilizar al SIDH, las sociedades civiles, ante todo, promueven la idea de que se necesita una “mayor” influencia para intervenir en nombre de los migrantes pobres procedentes de países latinoamericanos, contribuyendo a la narrativa de que los gobiernos locales no han podido hacerse cargo de sus propios asuntos y soslayando el histórico intervencionismo estadounidense que ha ocasionado los variados problemas que afectan a esos países. En segundo lugar, las presentaciones de la sociedad civil a menudo destacan las malas condiciones del país y las violaciones masivas de derechos humanos como causales de la emigración; sin embargo, esa narrativa ignora los movimientos sociales iniciados por los ciudadanos locales para exigir cambios a sus gobiernos y el reconocimiento de sus derechos humanos. Este desequilibrio contribuye a la narrativa de la “víctima-salvador” y, además, soslaya la agencia y el poder de los ciudadanos de estos países. Al no mencionar que ellos han luchado y defendido sus derechos por sí mismos, se desconoce el hecho de que las personas se involucran en la migración como último recurso. En tercer lugar, esta retórica también fomenta la idea de que Estados Unidos es el único país que puede “salvar” a los migrantes de los gobiernos latinoamericanos “ineptos”.

En cuarto lugar, noté que muchas sociedades civiles utilizaron estas audiencias para llamar más la atención sobre los informes que habían elaborado, lo que me llevó a cuestionarme si el objetivo principal era esto último o de verdad apoyar a la población migrante/refugiada. En quinto lugar, encontré que las políticas que se abordaron en 2019 continuaron en 2020, lo que podría sugerir que las audiencias temáticas no son efectivas para abogar por la abolición de las políticas de inmigración injustas en Estados Unidos. Finalmente, descubrí que la CIDH tiene un amplio acceso a la información que le presentan las organizaciones de la sociedad civil y mucha comunicación con funcionarios gubernamentales de diferentes países. Esto es importante porque, entonces, no queda claro por qué la CIDH no ha utilizado esta infor-

mación y sus redes para llamar a acción a los países de América Latina con el fin de abordar el contexto migratorio actual e implementar leyes de inmigración en la región que no tengan a Estados Unidos como único lugar adonde las personas pueden migrar para encontrar seguridad.

Por último, quiero exponer algunas observaciones con respecto a mi participación como líder de la coordinación de una solicitud de audiencia temática que tuvo lugar en octubre de 2020 y que fue presentada por la mencionada Clínica de Defensa de Inmigración y Deportación de la Universidad de San Francisco y firmada por otras cuarenta instancias, incluyendo organizaciones e instituciones académicas. Esta solicitud, de naturaleza regional, abordó las violaciones de derechos humanos, refugiados y niños no acompañados en la región, resultantes de tres políticas de inmigración de Estados Unidos: el cierre de la frontera por la Covid-19, los ACA y los MPP. Nos referimos a ello porque, pese a ser estadounidenses, involucran a México, Guatemala, Honduras y El Salvador.

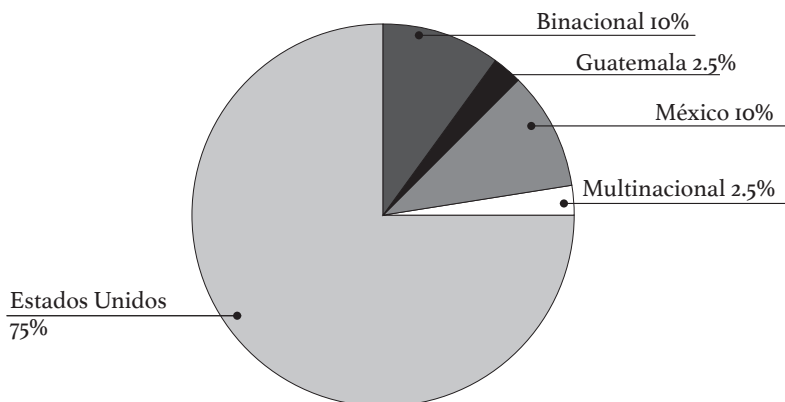
En general, cada una de estas políticas violó no uno, sino múltiples derechos humanos. En conjunto, su implementación transgredió la mayoría de los derechos protegidos en la declaración americana. El cierre de la frontera es resultado de una disposición del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (U. S. Department of Health and Human Services, HHS) y una orden de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) del mismo país, emitidas el 20 de marzo de 2020 para suspender la introducción de personas de países o lugares designados, si era necesario, en favor de la salud pública (CDC, 2020). La medida afecta de manera desproporcionada a los migrantes provenientes de países centroamericanos, como El Salvador, Honduras y Guatemala (Schacher y Beyrer, 2020). Además, los ACA son acuerdos firmados con esos países en 2019, justamente para permitir que Estados Unidos transfiera solicitantes de asilo a esos destinos en calidad de terceros países seguros. Dichos acuerdos violan el principio de no devolución estipulado no sólo en las leyes internacionales, sino en la propia ley de inmigración de Estados Unidos. Por último, los MPP fueron adoptados el 24 de enero de 2019 por el Departamento de Seguridad Nacional (U. S. Department of Homeland Security, DHS) de Estados Unidos, durante el gobierno de Trump, para exigir a los solicitantes de asilo y otros migrantes que se hayan presentado en la frontera entre Estados Unidos y México o que hayan

ingresado a Estados Unidos y hubieran sido detenidos, permanecer en México mientras su petición de asilo se resuelve. Más de 65 000 personas han sido sometidas a esta política (TRAC Immigration, 2020), se les ha negado el debido proceso y se las ha puesto en contextos peligrosos.

Fue una audiencia temática regional porque esas políticas influyen en los sistemas de inmigración de México, Guatemala, El Salvador y Honduras e impactan a quienes vienen a Estados Unidos de toda la región. La solicitud fue apoyada por organizaciones que trabajan en ese país, así como por las naciones directamente afectadas. Mis observaciones son coherentes con la bibliografía especializada y con los hallazgos durante el análisis de los videos de las audiencias temáticas. Dicho esto, me centraré en el papel de las organizaciones en esta audiencia temática, con el argumento de que una brecha sociocultural, además de la falta de iniciativa por parte de la CIDH, es una limitación a la efectividad de las audiencias temáticas y al SIDH en su conjunto.

Durante mi participación, advertí ciertos indicadores de que existe una brecha entre las organizaciones de la sociedad civil y la CIDH, y de ambas con la población migrante en la región. Abordaré cuatro que considero importantes, que también noté en el análisis de los sitios de internet de las organizaciones signatarias. El primero es la ubicación de la sede de tales organizaciones, pues el 75 por ciento se ubicaban en Estados Unidos (véase la gráfica 6).

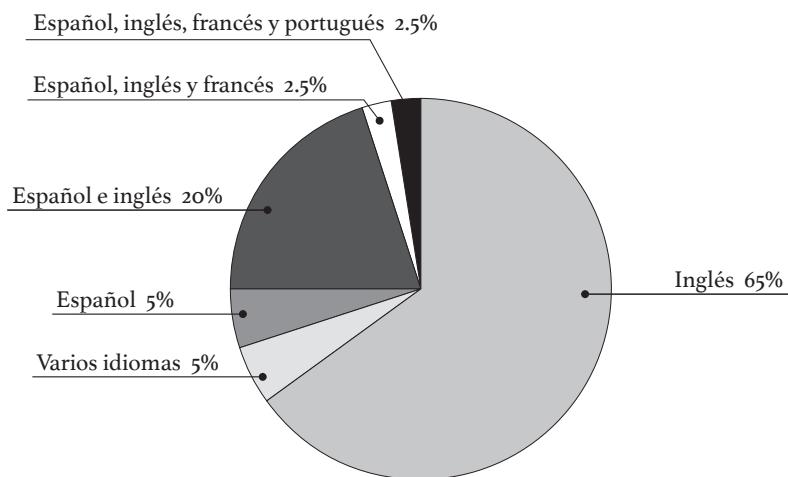
GRÁFICA 6  
UBICACIÓN DE LAS SEDES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (%)



FUENTE: Elaboración propia.

Esto podría ser indicativo del mencionado enfoque *top-down* de los derechos humanos de los migrantes, pero también de que las organizaciones están alejadas de los contextos socioculturales de donde provienen estas personas. Además, la mayoría de su personal administrativo, incluso de las ubicadas fuera de Estados Unidos, son ciudadanos de países occidentales. En segundo lugar, si esas organizaciones se establecen principalmente para servir a la población migrante, deberían esforzarse por brindar información en varios idiomas a través de sus sitios de internet. Si el objetivo es atender las necesidades de los migrantes latinoamericanos, debe estar al menos en español; sin embargo, en el 65 por ciento de los sitios firmantes el contenido estaba disponible sólo en inglés (véase la gráfica 7).

GRÁFICA 7  
IDIOMAS USADOS EN LOS SITIOS DE INTERNET  
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (%)



FUENTE: Elaboración propia.

En tercer lugar, muchas de esas organizaciones ya habían firmado otras solicitudes relacionadas con algunas de las políticas discutidas en nuestra solicitud de octubre de 2020; esto sugiere que estaban al tanto de la existencia del SIDH, que se ha recurrido a esta clase de audiencias varias veces y que éstas no han generado cambios a nivel de políticas. Por último, me enteré de que la CIDH no atiende todas las solicitudes de audiencia, lo

que en mi opinión conduce a una mayor discriminación institucionalizada, ya que no existe información detallada y disponible sobre cómo deciden a qué solicitudes se da prioridad.

## Conclusiones

Aunque falta mucha más investigación sobre la temática aquí abordada, este estudio apoya los argumentos de que

1. el SIDH todavía es utilizado por Estados Unidos para vigilar a los países latinoamericanos;
2. la CIDH no ha tomado medidas de mayor envergadura a pesar de tener un amplio acceso a información y redes;
3. existe una brecha sociocultural entre la CIDH, las organizaciones y los migrantes, que lleva a enfoques que socavan la agencia, el poder y la lucha constante por la justicia de los propios migrantes;
4. el SIDH y las organizaciones de la sociedad civil son parte de un enfoque *top-down* en materia de migración, y
5. la soberanía es utilizada por Estados Unidos no sólo para implementar políticas migratorias injustas, sino también para justificar sus medidas intervencionistas en México y Centroamérica.

Conociendo esto, me pregunto, ¿es necesario el SIDH para defender los derechos humanos de los migrantes? Si el sistema continúa sirviendo como herramienta para satisfacer las necesidades y deseos de Estados Unidos, y desviar la atención de las violaciones que emanan de su política de inmigración, no debería existir.

El SIDH y las organizaciones atraen la atención sobre sí mismos, mucha más de la que se debiera otorgar a la resiliencia, tenacidad y acción social emprendida por los directamente afectados por dichas políticas migratorias. Sólo podrá cambiarse la narrativa sobre las víctimas y las políticas injustas si se presta más atención a las acciones de las personas en México, Guatemala, Honduras y El Salvador que luchan contra la corrupción institucionalizada y las violaciones de sus derechos humanos. Los migrantes tienen el poder de generar cambios, y la migración es la continuación de su

lucha y defensa por una vida con dignidad y seguridad. La emprendida por la descolonización se viene dando desde hace mucho tiempo, cada vez que los ciudadanos exigen justicia y honestidad a los gobiernos, y los migrantes soportan la travesía migratoria afirmando su derecho a vivir con dignidad y paz. Son los propios migrantes quienes a través de sus viajes defienden sus derechos humanos e impulsan el cambio de políticas.

## Fuentes

ABRAMOVICH, VICTOR

2009 “From Massive Violations to Structural Patterns: New Approaches and Classic Tensions in the Inter-American Human Rights System”, *Sur-International Journal on Human Rights* 6, no. 11 (diciembre): 7-37.

ARLETTAZ, FERNANDO

2016 “Naturaleza y alcance del asilo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *Lus et Praxis* 22, no. 1 (septiembre): 187-226.

BURKE, ROLAND

2006 “The Compelling Dialogue of Freedom: Human Rights at the Bandung Conference”, *Human Rights Quarterly* 28, no. 4 (noviembre): 947-965.

CAMILLERI, MICHAEL y DANIELLE EDMONDS

2017 “An Institution worth Defending: The Inter-American Human Rights System in the Trump Era”, documento de trabajo, *The Dialogue*, junio, en <[http://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2017/06/IACHR-Working-Paper\\_Download-Resolution.pdf](http://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2017/06/IACHR-Working-Paper_Download-Resolution.pdf)>, consultada en febrero de 2020.

CENTERS FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION (CDC)

2020 “Control of Communicable Diseases; Foreign Quarantine: Suspension of Introduction of Persons into United States from Designated Foreign Countries or Places for Public Health Purposes”, *Federal*

*Register. The Daily Journal of the United States Government*. 24 de marzo, en <<https://www.federalregister.gov/documents/2020/03/24/2020-06238/control-of-communicable-diseases-foreign-quarantine-suspension-of-introduction-of-persons-into>>.

CENTER FOR JUSTICE AND INTERNATIONAL LAW (CEJIL)

2012 *Guía para defensores y defensoras de derechos humanos*. 2ª. ed. actualizada (julio), en <[https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy\\_files/GuiaDH2012Links.pdf](https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/GuiaDH2012Links.pdf)>, consultada en febrero de 2020.

COLUMBIA LAW SCHOOL

2016 “Using the Thematic Hearing at the Inter-American Human Rights Commission to Advance U. S. Human Rights Accountability”, Human Rights Institute, marzo, en <[https://web.law.columbia.edu/sites/default/files/microsites/human-rights-institute/iachr\\_thematic\\_hearings\\_resource\\_1\\_o.pdf](https://web.law.columbia.edu/sites/default/files/microsites/human-rights-institute/iachr_thematic_hearings_resource_1_o.pdf)>, consultada en marzo de 2020.

2015 “Human Rights in the United States: Primer on Recommendations from The Inter-American Human Rights Commission & The United Nations”, Human Rights Institute, junio, en <[https://web.law.columbia.edu/sites/default/files/microsites/human-rights-institute/files/primer\\_june\\_2015\\_for\\_cle.pdf](https://web.law.columbia.edu/sites/default/files/microsites/human-rights-institute/files/primer_june_2015_for_cle.pdf)>, consultada en marzo de 2020.

CONTESSE, JORGE

2019 “Resisting the Inter-American Human Rights System”, *Yale Journal of International Law* 44, no. 179 (verano): 179-238.

DEMBOUR, MARIE-BÉNÉDICTE

2010 “What Are Human Rights? Four Schools of Thought”, *Human Rights Quarterly* 32, no. 1 (febrero): 1-20.

DEWALT, KATHLEEN MUSANTE y BILLIE DEWALT

2010 *Participant Observation: A Guide for Fieldworkers*. Walnut Creek, California: Altamira Press.

DONNELLY, JACK

2013 “The Concept of Human Rights”, en Jack Donnelly, *Universal Human Rights in Theory and Practice*. Ithaca: Cornell University Press, 7-23.



FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PENSILVANIA (PENN LAW)

2019 “Request for Thematic Hearing During 175th Period of Sessions of the InterAmerican Commission on Human Rights Addressing Persistent Violations of International Law Resulting from the Implementation of the Migrant Protection Protocols (known as Remain in Mexico)” (the United States and Mexico), University of Pennsylvania Law School, en <<https://law.utexas.edu/wp-content/uploads/sites/11/2020/02/2020-02-IC-IACHR-Hearing-Request-MPP.pdf>>, consultada en junio de 2020.

GOLDMAN, ROBERT K.

2009 “History and Action: The Inter-American Human Rights System and the Role of the Inter-American Commission on Human Rights”, *Human Rights Quarterly* 31, no. 1: 856-887, en <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23837.pdf>>.

HSIEH, HSIU-FANG y SARAH SHANNON

2005 “Three Approaches to Qualitative Content Analysis”, *Qualitative Health Research* 15, no. 9 (noviembre): 1277-1288.

LINDLEY, ANNA

2014 “Exploring Crisis and Migration: Concepts and Issues”, en Anna Lindley, *Crisis and Migration: Critical Perspectives*. Nueva York: Routledge, Taylor & Francis Group, 1-23.

MOMIN, SUMAN

2017 “A Human Rights Based Approach to Refugees: A Look at the Syrian Refugee Crisis and the Responses from Germany and the United States”, *Duke Forum for Law & Social Change* 9, no. 55: 55-79, en <<https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=&httpsredir=1&article=1066&context=dfisc>>.

MUTUA, MAKAU

2001 “Savages, Victims, and Saviors: The Metaphor of Human Rights”, *Harvard International Law Journal* 42, no. 1 (invierno): 201-245.

## ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

- s. a. “Declaración universal de los derechos humanos”, ONU, en <<https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>>, consultada en febrero de 2020.

## ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

- 2021a “Carta de la Organización de los Estados Americanos”, en “Anexos”, en <[http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes\\_manual\\_formation\\_lideres\\_anexos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_manual_formation_lideres_anexos.pdf)>, consultada en febrero de 2020.
- 2021b “Breve historia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp#:~:text=Breve%20historia%20del%20Sistema%20Interamericano,por%20primeira%20vez%20en%201960.>>, consultada en febrero de 2020.
- 1948 “Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en <<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>>, consultada el 27 de septiembre de 2022.

## PRASHAD, VIJAY

- 2017 “Third World Quarterly Row: Why some Western Intellectuals Are Trying to Debrutalise Colonialism”, *Monthly Review Online*, 21 de septiembre, en <<https://mronline.org/2017/09/25/third-world-quarterly-row/>>, consultada en marzo de 2020.

## RILEY MUKAVETZ, ANDREA

- 2018 “Decolonial Theory and Methodology”, *Composition Studies* 46, no. 1 (marzo): 124-140.

## SAID, EDWARD

- 1986 “Intellectuals in the Post-Colonial World”, *Salmagundi*, nos.70-71 (primavera-verano): 44-64.

SÁNCHEZ, SANDRA

2020 “‘No Way Out’: Central-American Migrants Face Violence at Home, on Journey North, at the Border, Report Finds”, *Border Report*, 11 de febrero, en <<https://www.borderreport.com/hot-topics/immigration/no-way-out-for-central-american-migrants-fleeing-violence-gangs-and-then-they-are-turned-away-at-border-and-further-victimimized-report-says/>>, consultada en junio de 2020.

SCHACHER, YAEL y CHRIS BEYRER

2020 “Expelling Asylum Seekers Is not the Answer: U. S. Border Policy in the Time of Covid-19”, *Refugees International Issue Brief*, 27 de abril, en <<https://www.refugeesinternational.org/reports/2020/4/26/expelling-asylum-seekers-is-not-the-answer-us-border-policy-in-the-time-of-covid-19>>.

TRAC IMMIGRATION

2020 “Details on MPP (Remain in Mexico) Deportation Proceedings”, TRAC Immigration, junio, en <<https://trac.syr.edu/phptools/immigration/mpp/>>, consultada en julio de 2020.

U. S. COMMISSION ON CIVIL RIGHTS (USCCR)

2019 “Trauma at the Border. The Human Cost of Inhumane Immigration Policies”, U. S. Commission on Civil Rights (USCCR), informe ejecutivo, octubre, en <<https://www.usccr.gov/pubs/2019/10-24-Trauma-at-the-Border.pdf>>, consultada en junio de 2020.

WILKINSON, TRACY

2020 “Trump Administration OKs Aid to Central American Countries Praised for Immigration Help”, *Los Angeles Times*, 5 de junio, en <<https://www.latimes.com/politics/story/2020-06-05/trump-administration-clears-u-s-aid-to-central-american-countries-after-praising-immigration-help>>, consultada el 12 de julio de 2020.

WONG, PUI-HANG y MEHMET GUNAY CELBIS

2019 “Human Rights, Income and International Migration”, *International Organization for Migration* 57, no. 3: 98-110, en <<https://doi.org/10.1111/imig.12558>>.